



**RESOLUCIÓN DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO, O.A.**

TÍTULO: APROBACIÓN CON CARÁCTER DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CANON DE REGULACIÓN Y/O LA TARIFA DE UTILIZACIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA) CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por los Servicios Técnicos del Organismo de Cuenca se ha elaborado el estudio económico de fijación de los cánones de regulación y/o tarifas de utilización para la “REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BESAYA (CANTABRIA)” correspondiente al ejercicio 2025.

Segundo.- Con fecha 23 de mayo de 2024 la Junta de Explotación, en reunión convocada al efecto, asumió el estudio económico anteriormente mencionado, elevando el mismo al Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, O.A., con una propuesta de aprobación provisional.

Tercero.- Por Resolución de la Confederación Hidrográfica, O.A. de 12 de junio de 2024 se aprueba con carácter provisional la liquidación, establecida en el correspondiente estudio económico, del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, correspondiente al ejercicio 2025 para la zona de “REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RÍO BESAYA (CANTABRIA)”, disponiendo la publicación del valor propuesto en el Boletín Oficial de Cantabria y someterlo por término de quince (15) días a información pública.

Cuarto.- Se ha sometido el citado expediente al trámite de Información Pública, mediante anuncio insertado en el Boletín Oficial de Cantabria nº 121 de 24 de junio de 2024. Durante el periodo de exposición no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de lo establecido en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, con carácter general, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se le atribuye la de cuidar de que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente.





Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 32.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, las propuestas formuladas por las Juntas de Explotación, en el ámbito de sus competencias, se trasladarán al Presidente del Organismo de Cuenca a los efectos del citado artículo 30.1.

Tercero.- De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos I y III de la Ley de Aguas, dentro de las funciones del Presidente del Organismo de Cuenca, se encuentra, además de la señalada anteriormente, la de aplicar el régimen fiscal en materia de dominio público hidráulico.

Cuarto.- Y todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 302 y 309 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, que recogen, respectivamente, el procedimiento legalmente establecido para la fijación del canon de regulación y tarifa de utilización del agua.

Cinco.- Según artículo 302 del Real Decreto 949/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, al no haber reclamaciones se considera automáticamente aprobado.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos jurídicos de aplicación, por la presente,

RESUELVO

Aprobar definitivamente la liquidación del canon de regulación y/o la tarifa de utilización del agua, establecida en el correspondiente estudio económico, correspondiente al ejercicio 2025 para la zona de "REGULACIÓN DE LA CUENCA ALTA DEL RIO BESAYA (CANTABRIA)", en los términos y con el alcance establecido en la presente Resolución.

Los valores del canon a aplicar durante el ejercicio 2025 son los siguientes:

1.-USUARIOS HIDROELÉCTRICOS: 57,45 € por metro de salto concedido.

2.-USUARIOS AGRÍCOLAS:

2.1.-Anterior a la puesta en servicio de las obras de regulación: 30,70 € por l/s concedido.

2.2.-Posterior a la puesta en servicio de las obras de regulación: 152,65 € por l/s concedido.

2.3.-Como usuario indirecto 38,19 € por l/s concedido.

3.-ABASTECIMIENTO A POBLACIÓN Y USUARIOS INDUSTRIALES:





- 3.1.-Anterior a la puesta en servicio de las obras de regulación: 152,68 € por l/s concedido.
- 3.2.-Posterior a la puesta en servicio de las obras de regulación: 763,39 € por l/s concedido.
- 3.3.-Como usuario indirecto: 190,86 € por l/s concedido.

4.-OTROS USOS SIN CONSUMO: 0 € por l/s concedido.

El canon tiene carácter anual, debiendo reducirse proporcionalmente si la concesión tuviese un plazo de vigencia inferior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículo 235 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo por el que se aprueba el Reglamento General de Desarrollo de la Ley anterior, en materia de revisión en vía administrativa, contra la presente resolución podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional del Principado de Asturias, dirigiendo el escrito de interposición a este mismo Organismo de cuenca, en el plazo de **un mes** a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma.

En el mismo plazo y ante este mismo Organismo, de conformidad con los artículos 222 y 223 de la citada Ley Tributaria, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en cuyo caso, no podrá promoverse reclamación económico-administrativa hasta la resolución expresa o presunta, del mismo.

EL DIRECTOR TÉCNICO
Jesús José Solís García
(Firmado electrónicamente)

LA PRESIDENTA DE LA
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTABRICO, O.A
Firmado electrónicamente
Bárbara Monte Donapetry

